

Consejería de
Educación

*Dirección General de
Política Educativa*

Delgado Valencia, 6
06800 MÉRIDA
<http://www.juntaex.es>
Teléfono: 924 00 67 62
Fax: 924 00 67 16

INSTRUCCIÓN de 26 de junio de 2009, de la Dirección General de Política Educativa por la que se modifica la 129 b) de las Instrucciones de 27 de junio de 2006, de la Dirección General de Política Educativa por las que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento las Escuelas Infantiles, los Colegios de Educación Primaria, los Colegios de Educación Infantil y Primaria y los Centros de Educación Especial de Extremadura.

El Real Decreto 82/1996, de 26 de enero (B.O.E. de 20 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria establece, en su disposición adicional primera, que tendrá carácter supletorio para todos los centros docentes de Educación Infantil y Primaria cuya titularidad corresponda a aquellas Comunidades Autónomas que se hallen en pleno ejercicio de sus competencias educativas, en tanto no dispongan de normativa propia y en todo lo que les sea de aplicación. Asimismo, faculta a las administraciones educativas para desarrollar lo dispuesto en el mismo, así como para regular cuantas cuestiones se deriven de su aplicación.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, la Comunidad Autónoma de Extremadura asumió las funciones y servicios en materia educativa. El Decreto del Presidente 5/2005, de 8 de enero, establece la modificación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, que pasa a denominarse Consejería de Educación, y ejercerá las competencias de aquella, a la que sustituye, en materia de universidades, salvo las de investigación, y en materia de educación no universitaria.

El Decreto 190/2007, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación en sus artículos 3.1 f) y 4.1 j) señalan, respectivamente, las competencias de la Dirección General de Política Educativa para “canalizar cuantas órdenes e instrucciones hayan de realizarse en el ámbito educativo, para la organización y funcionamiento de los Centros Educativos” y de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa para realizar “propuestas de normas de organización y funcionamiento de los Centros Educativos así como la ejecución y planificación de sus recursos financieros”.

En los últimos tiempos la interpretación que venía realizando la Consejería de Educación del criterio de antigüedad a que se hace referencia en la 129 b) de las Instrucciones de 27 de junio de 2006 hay suscitado un importante debate jurídico-administrativo y motivado algún procedimiento contencioso.

La Dirección General de Política Educativa, en su ánimo de evitar estas situaciones y admitiendo que la antigüedad en el centro debe ser un criterio a tener en cuenta para determinadas

preferencias administrativas, considera, sin embargo, que no se le debe dar una preponderancia excesiva sobre otros criterios, hasta el punto de que pueda lesionar otros derechos legítimos adquiridos por otros maestros y logrados a través de años en un nivel o especialidad en los que ha acreditado competencia técnica y valoración profesional. La interpretación que ha venido realizando la Dirección General de Política Educativa, pretendía limitar lo que consideraba una utilización excesiva del criterio de antigüedad en el Centro.

Esta interpretación se ha venido refiriendo exclusivamente a la elección de grupo o curso, sin hacerlo extensivo a concursos de traslado, supresión de unidad o desglose de centros.

Manteniendo el criterio interpretativo sostenido en consultas, reclamaciones e, incluso, en procedimientos contenciosos y con el propósito de establecer una redacción de la norma que facilite una interpretación unívoca, a propuesta de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, esta Dirección General de Política Educativa,

RESUELVE

Modificar la 129 b) de las Instrucciones de 27 de junio de 2006 que quedará del siguiente modo:

*“Maestros y maestras con destino definitivo, dando preferencia a los que cuenten con mayor tiempo de permanencia ininterrumpida como funcionarios de carrera en la plaza **por la que accedió al actual destino definitivo.**”*

A los maestros y maestras con destino definitivo en el centro, que procedan de una plaza suprimida y hayan obtenido el primer destino definitivo, después de la supresión, en dicho centro educativo, se les considerará como fecha de posesión en este último la correspondiente a la posesión en la plaza de su anterior destino definitivo que se les suprimió.”

Mérida, 26 de junio de 2009
EL DIRECTOR GENERAL DE
POLÍTICA EDUCATIVA



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'F' and 'G'.

Fdo. Felipe Gómez Valhondo